

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Pertenencia**
Rad. Nro. 110013103024**20220019300**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal de reciente expedición, respecto de las sociedades Fiduciaria Colmena S.A. y Sociedad Construccionar y Cia Ltda.
2. Indíquese el nombre, domicilio e identificación de los representantes legales de las sociedades Fiduciaria Colmena S.A., Sociedad Construccionar y Cia Ltda., y Centro Comercial Portal Plaza Propiedad Horizontal.
3. Incorpórese la prueba de constitución y administración de Patrimonio Autónomo Fideicomiso Beneficencia de Cundinamarca Ciudadela de los Parques (inc. 2º art. 85 C.G.P.)
4. Alléguese certificado especial de reciente expedición por el registrador de instrumentos públicos, para proceso de pertenencia, respecto del bien inmueble materia del presente asunto, en donde conste que: *i)* el referido inmueble no tiene matrícula inmobiliaria propia y que hace parte, pertenece, y/o está contenido en el predio de mayor extensión denominado Centro Comercial Portal Plaza Propiedad Horizontal y *ii)* quiénes son las personas titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal.
5. Alléguese certificado especial de reciente expedición por el registrador de instrumentos públicos, para proceso de pertenencia, respecto del bien inmueble de mayor extensión en el que se encuentra contenido el predio materia de la presente acción, en donde se indique quiénes son las personas titulares de derechos reales sujetos a registro.
6. Incorpórese certificado de tradición y libertad de reciente expedición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C – 1442184.
7. En caso de que de los documentos requeridos en los numerales 4, 5, y 6 del presente proveído se encuentren más titulares de derechos reales sobre el inmueble pretendido, adécuese la demanda y el poder conferido en lo correspondiente.
8. Indíquese los linderos del inmueble materia de *usucapión*, así como los del predio de mayor extensión dentro del cual se encuentra contenido, o apórtese documento que los contenga, conforme el Sistema Métrico Decimal (art. 16 parágrafo 1 Ley 1579 de 2012). Al respecto téngase en cuenta que a pesar de señalarse en la demanda que los mismos se encuentran contenidos en la Escritura Pública número 5121 del 19 de septiembre de 1996, la misma no fue aportada.

9. Apórtese certificado de avalúo catastral del bien objeto de litigio vigente para el presente año, con el objeto de determinar la cuantía del mismo. (art. 26 #3 y 82 #9 del C. G. del P.).
10. Alléguese al plenario la documentación relacionada en el hecho 1º de la demanda.
11. Aclárense los hechos de la demanda en el sentido de indicar las condiciones precisas de modo tiempo y lugar, en que los demandantes entraron en posesión del inmueble materia de la presente acción declarativa.
12. Apórtense por medio digital, la totalidad de las documentales enlistadas en el acápite de pruebas.
13. Esclárezcase el punto de las pruebas testimoniales en el sentido de indicar los hechos concretos sobre los cuales versara la declaración de cada uno de los testigos (art. 212 de la ley 1564 de 2012) e infórmese el canal digital en donde pueden ser notificados conforme al art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
14. Indíquese las direcciones físicas y electrónicas de los representantes legales de las sociedades Fiduciaria Colmena S.A. y Sociedad Construcción y Cia Ltda., así como las direcciones electrónicas que posea cada uno de los demandantes para efectos de notificaciones judiciales.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.